

APellidos y Nombres..... (Sin abreviaturas, en caso de ser mujer casada consígnese en primer término el apellido de soltera)

Documento de Identidad (L.E., L.C. o D.N.I.) Nº C.U.I.L. Nº

Domicilio Localidad Provincia

DATOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES, CARGOS Y OCUPACIONES O PERCEPCIONES DE PASIVIDADES

Nº Orden	MINISTERIO	REPARTICION, ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEL ESTADO	JURIDICCIÓN (1)	Cargos horas(2)	CARÁCTER			SITUACION		
					Perm. Titular	Temp. Provs.	Z. Suplente	Activo	Pasivo Jubilado	Retirado.
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

OBSERVACIONES:
Afirmo que los datos consignados en la presente DECLARACION JURADA son correctos y completos sin haber omitido ni falseado alguno, siendo por lo tanto, fiel expresión de la verdad, dando de esta manera cumpliendo a las Leyes Nº 2446/58, 3016/73, 3032/73, 3416/77y 3698/80 las que declaro conocer.

FECHA		

.....
FIRMA



GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE HORARIOS POR CARGOS Y ACTIVIDADES

Nº	Lugar de Empleo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

NOTAS:

- (1) Nacional, Provincial, Municipal o Privado.
- (2) En caso de ser docente establezca el total de horas por cada establecimiento, utilizándose una línea para c /u de ellos.
- Ley Nº 3016/73-Art 1º: ".....Declarándose incompatible el desempeño de dos empleos provinciales o municipales a la vez uno de esos cargos y otro nacional o en Empresa de Estado.
- Se incluyen también a los jubilados, provinciales, nacionales y municipales y retirado militares cuando su haber jubilado o retiro mensual supere el 80% del monto que por la ley se determine como salario mínimo vital y móvil "....."
- Ley Nº 33416/77-Art 2º Los docentes de las ramas de enseñanza, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística, podrán acumular hasta 30 horas cátedras.
- Art. 3º Se permite el desempeño simultáneo de horas de cátedras y un cargo pudiéndose totalizar como máximo (30) horas de cátedras incluido el equivalente asignado a cada cargo."
- Art. 10º A los efectos de acumulación de cargos se considerará equivalente a (12) horas de cátedras solo a los cargos de escalafón de la Administración Pública o sus similares en las jurisdicciones provincial nacional y municipal comprendidas entre las categorías 2 a 20, inclusive pudiéndose acumular, a dichos cargos hasta dieciocho (18) hora cátedras. A los comprendidos en las categorías 21 a 24 podrán acumularse solamente hasta (12) horas de cátedras.
- Art. 11º En los establecimientos provinciales de enseñanza superior y cursos del profesorado dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia y Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, solo se podrán acumular hasta veinticuatro (24) horas de cátedra....."
- Ley Nº 3416/77-Art. 17º: "..... La falsedad de las declaraciones será sancionada con la inmediata cesantía".
- Ley 3698/80 -Art. 79..... El jubilado que se reintegrare al servicios deberá denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia al (ANSES), dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la fecha en que volvió a la actividad....."